



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 ABR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA – 19-248

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
RADICADO : 18-001-33-31-002-2007-00022-00
ACCIONANTE : INCORA EN LIQUIDACION
ACCIONADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En atención a las diferentes solicitudes elevadas por la abogada Laura Natalia Moyano Ávila en fechas 18 de diciembre de 2018 (fl 61-63) y 04 de marzo de 2019 (fl 72CP), el despacho advierte que según lo ordenado en el ordinal SEGUNDO del auto de sustanciación No JTA-401 del 16 de mayo de 2016, la secretaria de éste despacho emitió el oficio No JTA-526 de la misma fecha sin que hasta la fecha haya sido tramitado por la parte interesada, en consecuencia y atendiendo los requerimientos efectuados se ordenará librar nuevamente el correspondiente oficio y conminar al apoderado de la entidad accionante para que se sirva gestionar lo pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio como fuera ordenado en el ordinal SEGUNDO del auto de sustanciación No JTA 401 del 16 de mayo de 2016. Se conmina al apoderado de la parte ejecutante para que preste su colaboración a fin de impartirle el correspondiente trámite.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada Ana Marcela Carolina García Carrillo como apoderada de la entidad ejecutante Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentada el 01 de marzo de 2018.

CUARTO: RECONOCER personería a Litigar Punto Com SAS con Nit 830.070.346-3 representada legalmente por la señora Rosa Inés León Guevara identificada con cédula de ciudadanía No 66.977.822 para que represente los intereses litigiosos de la entidad ejecutante Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 64 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 09 ABR 2019

MEDIO DE CONTROL	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CARLOS HUMBERTO GUTIÉRREZ
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-001-2010-00298-00

En cumplimiento al auto de fecha 07 de marzo de 2019, la secretaría de éste juzgado procedió con el fraccionamiento del depósito judicial No 475030000319684 constituido por un valor de cuarenta y siete millones doscientos diecisiete mil seiscientos veintinueve pesos con setenta y siete centavos m/cte (\$47.217.629,77=) en la forma indicada por el despacho, en consecuencia el anterior se encuentra *cancelado por fraccionamiento* y del mismo se constituyeron los siguientes títulos judiciales:

- (i) El No 475030000368203 por valor de veintisiete millones quinientos veintinueve mil quinientos un pesos m/cte (\$27.529.501=), y
- (ii) El No 475030000368204 por valor de diecinueve millones doscientos diecisiete mil seiscientos veintinueve pesos con setenta y siete centavos (\$19.217.629,77).

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en providencias anteriores, se ordenará la entrega del título judicial No 475030000368203 en favor de la parte actora y se dejará a disposición del proceso con radicado No 18001-23-31-002-2010-00504-00 demandante Gabriel Parraci Bermúdez contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional adelantado en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia el título No 475030000367204 en cumplimiento a la orden de embargo que recae sobre los dineros de la Nación- Ministerio de Educación Nacional dentro del presente asunto.)

Así las cosas, el suscrito juez)

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No 475030000368203 por valor de veintisiete millones quinientos veintinueve mil quinientos un pesos m/cte (\$27.529.501=) en favor de la parte ejecutante.

SEGUNDO: En cumplimiento a la orden de embargo y retención emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia en providencia del 23 de marzo de 2018 sobre los dineros constituidos en favor de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dentro del proceso de la referencia,



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

se deja a disposición del proceso con radicado No 18001-23-31-002-2010-00504-00 demandante Gabriel Parraci Bermúdez contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional adelantado en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia el siguiente título judicial:

1. No 475030000368204 por valor de diecinueve millones doscientos diecisiete mil seiscientos veintinueve pesos con setenta y siete centavos (\$19.217.629,77)

TERCERO: Comunicar al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia sobre el cumplimiento de la orden de embargo y retención, y sobre los títulos judiciales dejados a su disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 09 ABR 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA -

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ADISODILA MEJÍA MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y OTROS
RADICACIÓN : **18-001-33-31-002-2011-00084-00**

Mediante auto de sustanciación No JTA-577 del 29 de junio de 2017 éste despacho ordenó oficiar a la Superintendencia de Sociedades a fin de que informara si el expediente No 60520 adelantado para la liquidación de proyecciones DRFE de propiedad del señor Carlos Alfredo Suárez se encontraba vigente o ya había culminado, a efectos de lo cual se libró el oficio No JTA-1345 del 29 de junio de 2017.

Como respuesta, la Superintendencia de Sociedades emite el oficio No 2017-01-481373 allegado a éste despacho judicial el 19 de septiembre de 2017, mediante el cual informa que en Auto No 400-018126 del 09 de diciembre de 2014 se resolvió declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio del señor Carlos Alfredo Suárez propietario del establecimiento de comercio Proyecciones D.R.F.E, Edwin Moreno Castro y Miller Moreno Castro en Liquidación Judicial, y que el proceso actualmente se encuentra cerrado como consta en auto No 400-12973 del 06 de septiembre de 2017, aclarando que con la terminación del proceso, la sociedad quedó legalmente cancelada ante el Sistema de Información General de Sociedades S.I.G.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de recordar que la vinculación de D.R.F.E al presente proceso se hizo mediante auto interlocutorio No 0409 del 24 de agosto de 2011 por parte del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito con orden de notificación a través de su liquidadora, la señora Omaira Marisol Grijalba Camacho, sin embargo, con la terminación del proceso liquidatorio, cesan también las responsabilidades jurídicas de la liquidadora frente al establecimiento comercial D.R.F.E por lo que no podría llevarse a cabo el proceso de notificación frente a ella conforme fuera ordenado en auto admisorio de la demanda.

Ahora, es sabido que los establecimientos de comercio no tienen capacidad para ser parte dentro de un proceso judicial¹, pues los que deben ser llamados a responder ante cualquier eventualidad son sus propietarios, en éste caso sería el señor CARLOS ALFREDO SUÁREZ quien figura de tal modo en el certificado de matrícula mercantil que se aportara con la demanda (fl221CP) expedido el 11 de noviembre de 2010, no obstante para esa fecha el patrimonio de la persona natural ya se encontraba intervenido por la Superintendencia de Sociedades, motivo por el cual los litigios debían ser perseguidos no en su contra sino del agente liquidador como efectivamente se hizo, empero al haber finalizado el proceso liquidatorio sin que se hubiera notificado el proceso que nos ocupa, éste debe seguirse en contra del directo propietario del establecimiento de comercio, que además a la fecha ya no existe al haberse ordenado la cancelación de la matrícula mercantil, situación que no impide seguir adelante con la actuación judicial, pues la extinción ocurrió frente a la razón social del establecimiento comercial más no frente a la persona natural responsable de aquel.

Así, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia que le asiste a los demandantes, el despacho procede oficiosamente con la vinculación del señor CARLOS ALFREDO SUÁREZ como propietario del establecimiento de comercio "Proyecciones D.R.F.E"; así mismo al ignorarse el lugar de habitación o trabajo de la persona en mención, el despacho procederá con su emplazamiento en los términos del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, seguidamente y una vez surtida la notificación se ordenará dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal DÉCIMO SEGUNDO del auto interlocutorio No 0409 del 24 de agosto de 2011 emitido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia que trata de fijar el proceso en lista por el término de diez (10) días para la contestación de la demanda.

En consecuencia, el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR oficiosamente al señor CARLOS ALFREDO SUÁREZ como propietario del establecimiento de comercio "Proyecciones D.R.F.E" debido a la terminación del proceso de liquidación seguido en su contra.

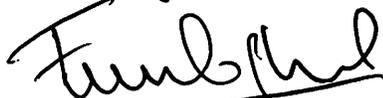
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se surta el emplazamiento del señor CARLOS ALFREDO SUÁREZ, en la forma especificada en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia ordénese la publicación del listado en un diario de amplia circulación nacional, que podrá ser el Diario El Tiempo, La República o La Nación en un día domingo. Auxíliese por Secretaría para que la parte actora suministre lo necesario para efectuar el respectivo emplazamiento

¹ Artículo 515 Código de Comercio - Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 16 de mayo de 2001 con ponencia del Magistrado José Fernando Ramírez Gómez, expediente No. 5708

TERCERO: Surtida la notificación, dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal DÉCIMO SEGUNDO del auto interlocutorio No 0409 del 24 de agosto de 2011 emitido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia que trata de fijar el proceso en lista por el término de diez (10) días para la contestación de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA